

1.2. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

La numerosa casuística detectada con la aplicación de los Criterios en las diferentes modalidades de Servicios de Prevención que requieren aprobación por parte de la Autoridad Sanitaria, ha ido resolviéndose de manera coordinada, a medida que se presentaba, en el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La aplicación del Acuerdo de Criterios por parte de las Comunidades Autónomas durante estos años, los cambios acaecidos en el marco normativo, y el compromiso adoptado por las Administraciones Sanitarias, ante sí mismas y oídos los agentes sociales y los profesionales sanitarios, hacen necesaria su tercera edición.

Efectivamente, el Grupo de Trabajo de Salud Laboral abordó esta necesidad en varias de sus reuniones, derivada de la observación permanente de la implantación de los Servicios de Prevención en cada territorio y su problemática, y las relaciones interterritoriales, cuando la actividad de los mismos comprende más de una Comunidad Autónoma.

Más recientemente, en la reunión de la Mesa de Diálogo Social sobre Salud Laboral celebrada el 11 de septiembre de 2003, también los agentes sociales trasladaron al Ministerio de Sanidad dificultades de cumplimiento y oportunidad de determinados Criterios.

Finalmente, el 23 de octubre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1277/2003, de

10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, el cual incluye como centro sanitario C.3 (servicio sanitario integrado en una organización no sanitaria) la actividad sanitaria U.99, Medicina del Trabajo. En este apartado se encuadrarían las Unidades Básicas Sanitarias de los Servicios de Prevención.

El Acuerdo que se adjunta sólo contiene requisitos básicos de la actividad y los profesionales sanitarios de los Servicios de Prevención. Uno de los conceptos básicos que establece la normativa es la necesidad de un equipo interdisciplinar para abordar las tareas de prevención. El profesional sanitario forma parte obligada de este equipo. Para alcanzar el fin último de la prevención es necesario poner en juego numerosas técnicas preventivas, alguna de las cuales son exclusivas de los profesionales sanitarios. Al correcto desarrollo de éstas es a lo que se destinan los criterios que siguen, sin olvidar, pero a su vez, sin necesidad de repetir, la obligación de trabajo interdisciplinar que ya ha quedado plasmada en los textos legales.

Las Autoridades Sanitarias de cada Comunidad Autónoma podrán decidir adaptarlos en su ámbito territorial en función de las características geográficas, del tipo de empresas que atiendan, de los riesgos existentes en las mismas y de las características de sus trabajadores, así como de otras consideraciones que estimen oportunas.